



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2018-01080-00

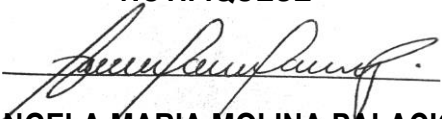
Téngase en cuenta que se notificó el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora María Lilia Galán de Tovar (Q.E.P.D.), quien dentro del término legal contestó la demanda, presentando como único medio exceptivo la excepción genérica o innominada, sobre la cual se resolverá en su momento procesal oportuno.

No obstante, de la revisión del expediente encuentra la suscrita que no se han aportado las pruebas de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP, por lo tanto, prematura resultó la asignación de curador a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, esto, ante la falta de cumplimiento del mandato legal, en consecuencia, y en virtud a la facultad prevista en el art. 132 *ibidem* se realiza control de legalidad dentro del asunto.

Por lo anterior, con fundamento en el postulado jurisprudencial según el cual, “*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes*”¹, el Despacho se aparta de los efectos jurídicos de las providencias de fecha 23 de abril, 23 de mayo y 17 de julio del 2019, en las que se asignó curador *ad litem* a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia

En su lugar, se requiere al extremo demandante a fin de que aporte prueba de la instalación de la valla ordenada en el numeral 7º de la providencia de apremio; de igual manera para que allegue constancia de la radicación de nuestros oficios No. 3252 y 3253, para de ser el caso, adoptar las directrices a que haya lugar para que se materialice la orden allí comunicada. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P, haciendo la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 047 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc950d3690bc55de4704c744ce05945b8a59aef3ba86aabc95a81db2f1f5145**

Documento generado en 11/06/2021 07:29:12 AM